

PERIODICO OF

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 192

AÑO CIII TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE ENERO DEL 2016

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO GUANADIATO, GTO

FE de Erratas al Decreto Legislativo número 64, por el que se crea el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaria de Innovación, Ciencia y Educación Superior, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, Décima Quinta Parte, de fecha 29 de diciembre de 2015.

18976 24876

FE de Erratas al Artículo 14, fracción I, inciso b), que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Elercicio Fiscal del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Goblerno del Estado número 208, décima primera parte, de fecha 29 de diciembre de 2015.

111716

FE de Erratas al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 65, que contiene la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, décima quinta parte, de fecha 29 de diciembre de 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 139, mediante el cual se expide el Reglamento del

DECRETO Gubernativo Número 140, mediante el cual se expide el Reglamento en Materia Financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

112812 - 90672

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- FE DE ERRATAS

Decreto Legislativo número 64, por el que se crea el Sistema de innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, Décima Quinta Parte el 29 de diciembre de 2015:

Pág.	Dice:	Debe decir:	
3	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VIII, inciso f); 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a), III inciso a) y IV, inciso b); 28, fracción I, inciso q); 26, fracción I, inciso j); 29, fracción X 49, fracción VIII; y se adicionán los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se derogan de los artículos 24, fracción VI, el inciso d), y 25, fracción II, el inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VIII, inciso 6); 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a), III inciso a) y IV. inciso b); 26, fracción I, inciso j); 28, fracción I, inciso q); 29, fracción X; y 49, fracción VIII; se adicionan los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se derogan de los artículos 24, fracción VI, el inciso d); 25, fracción III, el inciso b); y 28, fracción I, el inciso r); de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como	
6	Artículo 28 La Secretaría de	sigue: Artículo 28 La Secretaria de	
	a) a q)	a) a p)	
	r) Derogado. s) y t) q) Convenir con las secretarias de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública e Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;	q) Convenir con las secretarias de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública y de Innovación, Clencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva; r) Derogado.	
F	r) a v) II y III	s) a u)	
y 13	Attibuciones del Gobernador Articulo 50,- Corresponde al Gobernador	Attibuciones del Gobernador Artículo 50 Corresponde al Gobernador	

I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la innovación, la clencia y la tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que integran el SIEG;

II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV .- a VII. - ...

Recursos

Artículo 60.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus procesos de planeación, destinarán recursos económicos prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales en sus respectivos presupuestos de egresos para la investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación.

19 y 20 Atribuciones del Consejo Directivo Artículo 18.- El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

Aprobar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser formulado para período de seis asegurando contribución SU efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno, del Programa Estatal de Clencia, Tecnología e Innovación y de la política de ciencla, tecnología, e Innovación del Estado:

I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la Innovación, la ciencia y la tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que Integran el SIEG;

II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV.- a VII.- ...

Arifculo 50. Bls.- Derogado.

Recursos

Artículo 60.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus procesos de planeación, destinarán recursos económicos prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales en sus respectivos presupuestos de egresos para la investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación.

Atribuciones del Consejo Directivo Atticulo 18.- El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Aprobar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Goblerno y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado;

ſ...

23 y

24

XV.					
	permanencia				
	Educación Sur	perior, C			
	Investigación,		Parq		
	Tecnológicos y Empresas al SIEG; y				

- XVI. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desatrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.
- Attibuciones de los integrantes del Consejo Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:
 - Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG;
 - Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos;
 - III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
 - IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
 - V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG:
 - VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG:
- VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y

- XIV. Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y
- XV. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.

Atribuciones de los integrantes del Consejo Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG;
- II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos;
- Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
- V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG;
- VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG;
- VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y

23 y

24

- XV. Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y
- XVI. Establecer grupos de trabajo y esquemas arganizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.
- Alfibuciones de los integrantes del Consejo Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:
 - Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG;
 - Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos;
 - III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
 - IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mísmo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
 - Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG;
 - VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG;
- VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo: y

- XIV. Acordar la incorporación y la permanencia de instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y
- XV. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.

Attibuciones de los integrantes del Consejo Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes attibuciones:

- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG:
- II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando can voz y voto para la aprobación de acuerdos;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
- V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG;
- VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG:
- VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y

VIII. Las demás que les confiera la Ley y les asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables. VIII. Las demás que les confiera la Ley y les asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23 Bis. - Derogado.

Artículo 23 Ter. - Derogado.

Artículo 23 Quater. - Derogado.

SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ASESORES EXPERTOS

Integración
Artículo 24.- El SIEG contará con un
Consejo de Asesores Expertos integrado
por cinco del sector académico, y cinco
del sector empresarial que deberán
contar con probada experiencia y visión
en la innovación y el desarrollo sustentable
para coadyuvar al cumplimiento de sus
fines. Su presidente será designado por el
Gobernador del Estado.

ARTICULO TERCERO. Se reforman artículos 3, párratos segundo y tercero; 10, párrafo segundo; 17; 19, párrafo segundo; 21: 23, párrafo primero; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77. párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79; 88, párrafos tercero y cuarto; 114; 115; 117; 119; 122; 125; 129-1; 130; y se adicionan los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII: 9. con el contenido de la fracción III. recoriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 20, párrafo tercero: 54, fracción II, con un Inciso h), reubicándose los actuales Incisos h) a j), como l) a k); 77-1; y 141 con una fracción VI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Integración
Artículo 15. El Consejo estará...

SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ASESORES EXPERTOS

integración
Artículo 24.- El SIEG contará con un
Consejo de Asesores Expertos integrado
por cinco del sector académico, y cinco
del sector empresarial que deberán
contar con probada experiencia y visión
en la innovación y el desarrollo sustentable
para coadyuvar al cumplimiento de sus
fines. Su presidente será designado por el
Gobernador del Estada.

ARTICULO TERCERO. Se reforman los artículos 3, párrafo segundo; 10, párrafo segundo: 17; 19, párrafo segundo: 21; 23, párrafo primero; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones L y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79; 88, párrafos tercero y cuarto: 114; 115; 117; 119; 122; 125; 129-1; 130; y se adicionan los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII; 9, con el contenido de la fracción III, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 20, párrafo tercero; 54, fracción II, con un inciso h), reubicándose los actuales incisos h) a j), como i) a k); 77-1; y 141 con una fracción VI, de la Ley de Educación para el Estado de Guandiuato, para quedar como sique:

49 Integración
Artículo 15. El Consejo estará...

	I. a V	I. a V	
	fungirá como Secretario Técnico;	Clencia y Educación Superior, quier fungirá como Secretario Técnico;	
57	VI. a IX	VII. a X Glosaria	
	Artículo 3. Para los efectos	Artículo 3. Para los efectos	
	1. Auforidades auxiliares: Las Secretarías de Gobiemo; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Ciencia y Educación Superior; de Desarrollo Social y Humano; de Salud; de Desarrollo Económico Sustentable; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; Instituciones Policiales del Estado y de los municipios; organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;	Secretarias de Gobierno; de Finanzas, inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Ciencia y Educación	
	II à XV	II a XIV	
60	«Artículo 35. El Titular de	«Artículo 35. El Titular de	
	I a IV	Ι α IV	
	Las atribuciones descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»	Las facultades descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»	

El Presidente del Congreso del Estado

Diputado Rigoberto Pareges Villagómez